



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 16 de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA EMIR CARREÑO POLANÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, IPS ESIMED y MEDIMAS EPS
RADICADO: 150013333002202000042 – 00

I. ASUNTO

Cumplido el requerimiento previo realizado a la parte demandante en auto del 17 de julio del presente año relacionado con el envío de la demanda a la dirección de notificación judicial de las demandadas (artículo 6 Decreto 806 de 2020), corresponde al despacho decidir sobre la admisión del medio de control reparación directa instaurado por la señora Ana Emir Carreño Polanía y otros en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento de Boyacá, IPS ESIMED y Medimas EPS. Al respecto:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104 de la misma ley, así como de la competencia conferida en el numeral 6° del artículo 155 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada en ejercicio del medio de control Reparación Directa por los señores Ana Emir Carreño Polanía, Carlos Francisco Álvarez Cárdenas, Ana María Álvarez Carreño y Daniela Andrea Álvarez Carreño en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento de Boyacá, IPS ESIMED y Medimas EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramítese este asunto conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento de Boyacá, IPS ESIMED y Medimas EPS, en la forma indicada en los artículos 197, 199 del CPACA (mod. artículo 612 del CPG) y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al buzón electrónico dispuesto para el efecto por dichas entidades y córrase traslado de la demanda por el término de 30 días (art. 172 CPACA). La notificación se hará mediante el envío del presente auto al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo (art.8 Decreto 806 de 2020), sin que se haga remisión de la demanda y sus anexos por parte de este despacho a la parte accionada, conforme al último inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la delegada del Ministerio Público ante este despacho, en los términos de los artículos 198 numeral tercero e inciso primero del artículo 199 del CPACA, este último modificado por la ley 1564 de 2011.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado a la parte actora como lo ordena el numeral primero del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por tratarse de una demanda contra entidades del orden nacional, conforme lo dispone el artículo 6 numeral 9 sublitera (i) del DL 4085 de 2011 en concordancia con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, las entidades demandadas, durante el término para contestar la demanda, deberán allegar la totalidad de las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima el funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: Se advierte a las partes y demás sujetos procesales que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 es su deber realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, por lo que en lo sucesivo deberán dar cumplimiento a las normas allí previstas. Para el efecto, con las siguientes actuaciones y en cumplimiento del artículo 3º del citado decreto, deberán suministrar a este despacho y a todos los demás sujetos procesales los medios digitales dispuestos para fines procesales y de notificación judicial desde los cuales se originarán todas sus actuaciones siendo su deber comunicar cualquier cambio de medio electrónico. Así mismo, de manera simultánea, deberán remitir a los demás sujetos procesales copia de las actuaciones o memoriales que remitan a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia.

NOVENO: Se informa a las partes y demás sujetos procesales que todos los memoriales y actuaciones que realicen deberán ser enviados al correo electrónico correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para conocimiento y fines pertinentes, el correo electrónico de la Procuradora 67 Judicial I Administrativa de Tunja que actúa ante este despacho es procjudadm67@procuraduria.gov.co. Según el escrito de demanda, las direcciones de correo electrónico de los demandantes es anaemirc@gmail.com, pacho.ALVAREZ@gmail.com, ana.anita8905@gmail.com y danyalca93@gmail.com, el de su apoderada judicial mariluzgilmancipe@gmail.com.

DRRN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez



Firmado Por:

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9aad008c564a1ff257da62dfc64183d7f238e986639056bb5f610a7bf3848c0

Documento generado en 16/10/2020 11:13:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**